



Resolución Directoral

N° 366-2024 DE/ENAMM

Callao, 19 NOV. 2024

Visto el Memorándum N° 551-2024/PREG de fecha 03 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018, modificado por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019 y modificado por Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre de 2021 Resolución Directoral N° 407-2022 DE/ENAMM de fecha 15 de setiembre de 2022 y Resolución Directoral N° 304-2023 DE/ENAMM de fecha 10 de julio del 2023;

Que, el precitado reglamento establece en su artículo 39° literal (b) que: “El Cadete que al término del primer semestre desapruébe UNA (1) o más asignaturas, tendrá el privilegio, por única vez, de repetir el año académico (...). Si el cadete incurre nuevamente en dicho supuesto, será separado de la Escuela por la causal de “Deficiencia Académica”; asimismo, el artículo 78° del referido reglamento establece en su Item b) que: “La nota mínima aprobatoria es doce (12,00)”.



Que, con documento de la referencia, el Director Académico de Pregrado, eleva la información de un grupo de Cadetes Náuticos cuyas notas correspondientes a las asignaturas del Primer Semestre del año académico 2024 habrían sido alteradas en el Sistema Informático, estando comprendido entre los Cadetes cuyas notas fueron alteradas, el Cadete Náutico de Primer Año Stephano PARODI Manrique;

Al respecto, en relación a los puntos tratados en reunión de trabajo sostenida entre la Dirección Académica de Pregrado y la Jefatura del Programa de Máquinas conforme al Acta N° 03-2024/PREG, con respecto a la anulación de Exámenes Sustitutorios de Cadetes y el cargado de las notas reales en las evaluaciones (TP1) (TP2) (TP3) y (TP4), a consecuencia de la modificación de notas en el sistema intranet;

Durante la reunión en mención, se llevó a cabo la revisión de los promedios de trabajos producidos de los Cadetes Primer Año de la Especialidad de Máquinas, ratificando que fueron modificados. La referida revisión se realizó a un total de VEINTISEIS (26) Cadetes de Primer Año de la especialidad en mención, advirtiéndose que resultaron desaprobados en la asignatura de Termodinámica TRES (3) Cadetes Náuticos, entre estos el Cadete Náutico de Primer Año Stephano PARODI Manrique;

En consecuencia, entre los acuerdos tomados en dicha reunión, las autoridades antes mencionadas recomendaron, entre otros:

- Comunicar al Encargado de Informática ingresar las notas correspondientes a los registros firmados por el docente en el sistema INTRANET, a los TRES (3) Cadetes Náuticos de Primer Año de la Especialidad de Máquinas que registraron nota desaprobatória en la asignatura de Termodinámica.
- Que, los Cadetes cuyos promedios modificados resulten con nota desaprobatória rendirán un examen sustitutorio de acuerdo al reglamento académico, según corresponda.

Que, al ingresar el promedio correcto en el sistema INTRANET, se procederá a efectuar la anulación del examen sustitutorio a los Cadetes Náuticos que acumularon más de DOS (2) asignaturas desaprobatórias, quienes de acuerdo a lo establecido en el inciso (b) del artículo 39^a del Reglamento Académico de Pregrado, tendrán el privilegio de repetir por única vez el año académico. Si el Cadete incurre nuevamente en dicho supuesto, será separado de la Institución por la causal de "Deficiencia Académica".

Que, en el caso del Cadete Náutico de Primer Año Stephano PARODI Manrique, de acuerdo a la verificación realizada, se ha determinado que al término del Semestre Académico 2024-I registró un total de TRES (3) asignaturas desaprobatórias (Física III, Termodinámica y Tecnología de los Materiales y Metalurgia), por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39^o literal b) del Reglamento Académico de Pregrado, resultaría pertinente que se declare la condición de repitente del mismo, con eficacia al término del Semestre Académico 2024-I;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

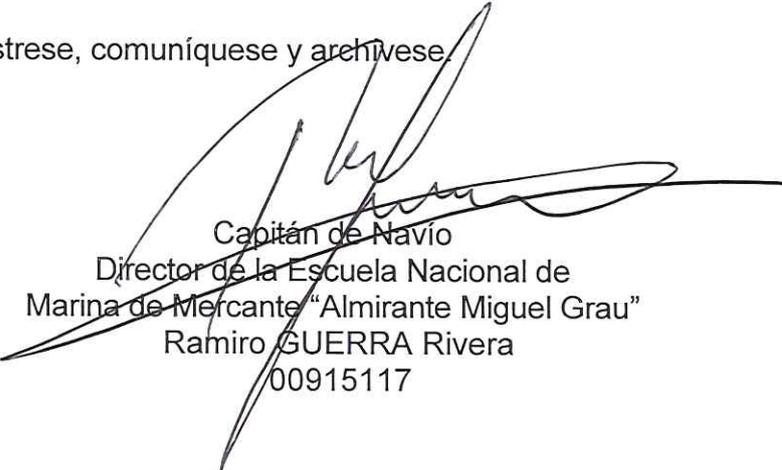
Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub director, Director Académico de Pregrado y Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER por única vez el privilegio de repetir el año académico por la causal de "Deficiencia Académica", al Cadete Náutico de Primer Año de la Especialidad de Máquinas Stephano PARODI Manrique, al haber obtenido resultados desaprobatorios en las asignaturas de (Física III, Termodinámica y Tecnología de los Materiales y Metalurgia) al término del semestre académico 2024-I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Marina Mercante / Especialidad de Máquinas, Jefatura de la Secretaría Académica/Área de Registros y Notas Académicas, Oficina de Informática, Oficina de Administración, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Ramiro GUERRA Rivera
00915117

